

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-1617 del 28 de abril de 2015, modificada por la Resolución N° 112-2722 del 16 de junio de 2016, la cual posteriormente fue corregida por la Resolución N° 112-5739 del 21 de noviembre de 2016, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUES PLAZA S.A.S**, con Nit 900.521.550-1, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.082.852 y su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.438.778, en los siguientes términos y condiciones: en un caudal total de 1.96 L/s para uso Doméstico, comercial y riego, en beneficio del proyecto urbanístico denominado **CONDominio VILLAS DEL CAMPO**, a desarrollarse en el predio con FMI 017-51622, con coordenadas W:-75° 26' 57, 477", N: 6° 2' 44,220", ubicado en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que por medio de Resolución N° 112-7140 del 30 de diciembre de 2016 se autorizó **LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los **PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PERMISO DE VERTIMIENTOS, Y OCUPACION DE CAUCE**, otorgados en beneficio del proyecto **CONDominio VILLAS DEL CAMPO**, para que en adelante se entendieran otorgados en favor de la sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S.**, con Nit 900.974.780-6.

Que a través de la Resolución N°112-1750 del 10 de junio del 2020, se **AUTORIZO LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los **PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PERMISO DE VERTIMIENTOS Y AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** otorgadas en beneficio del proyecto **CONDominio VILLAS DEL CAMPO**, de la sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S**, para que en adelante se entendiera otorgado en favor del **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, representada legalmente por la señora **YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.764.577.

Que mediante Auto N° 112-1420 del 04 de diciembre de 2020, se requirió al **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. *Ajuste la obra de captación a fin de garantizar la derivación del caudal concesionado e informe a La Corporación para la respectiva verificación en campo.*
2. *Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, para la vigencia restante de la concesión de aguas, de conformidad con el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual fue enviado a los correos: jeacevedo@bemsa.com.co, general@casa.com.co y se anexa a la presente actuación.*

(…)”

Que por medio del escrito radicado N° CE-18012 del 19 de octubre de 2021, el **CONDominio CAMPRESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante Auto N° 112-1420 del 04 de diciembre de 2020.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 14 de diciembre de 2021, generándose los Informes Técnicos N° **IT-00382** y **IT-00383** del 25 de enero de 2022, dentro de los cuales se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

Informe Técnico N° IT-00382 del 25 de enero de 2022

- *ES FACTIBLE ACOGER los ajustes realizados a la obra de control de caudal en el Condominio Villas del Campo PH, en la fuente Villas del Campo 1, ya que según visita técnica realizada por parte de la Corporación, se verificó en campo y están acordes a la información presentada por parte del usuario mediante el Radicado No. CE-18012 del 19 de octubre de 2021 garantizando que el caudal captado no sea mayor al concesionado.*
- *Actualmente, el Condominio Villas del Campo PH no hace uso de la concesión a derivarse de la Fuente Villas del Campo 2, ya que, solo se han construido 8 cabañas de las 87 cabañas totales para las cuales fue otorgada la concesión; por lo que, no fue posible realizar aforo a fin de verificar la captación del caudal otorgado.*

Informe Técnico N° IT-00383 del 25 de enero de 2022

- A) *RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: El condominio Villas del Campo PH, cuenta con concesión vigente hasta el 18 de mayo de 2025, para abastecer el sistema en un caudal de 0,43 L/s para uso doméstico, de la fuente Villas del Campo 1 y 1,53 L/s para uso comercial, de riego y doméstico (contingencia) de la fuente Villas del campo 2, para un caudal total de 1,96 L/s.*
- B) *SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:*

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	S I	N O	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se reporta información, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	S I	N O	PARCIALMENTE		
					implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			El usuario no presenta información
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No se informa metas de reducción de pérdidas, ni sustento técnico de no poder reducir las pérdidas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se informa metas de reducción de consumos ni sustento técnico de no poder disminuir los consumos.
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	- No se cuantifican las actividades: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) - IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) - MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad). - No hay costos asociados para las actividades: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	S I	N O	PARCIALMENTE		
INDICADORES			X	X	Con la información suministrada en el programa solo fue posible construir tres (3) indicadores, para las actividades: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad), # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) y # DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N° **IT-00382** y **IT-00383** del 25 de enero de 2022, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de concesión de agua superficial otorgado al **CONDominio VILLAS DEL CAMPO PH**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, con Nit. 900.974.780-6, representada legalmente por el señor **ANDRÉS GARCÍA MESA**, bajo el escrito radicado N° CE-18012 del 19 de octubre de 2021, en relación a los ajustes realizados a la obra de control de caudal, toda vez que son acordes al diseño aprobado mediante el Auto de inicio No. 112-0218 del 20 de febrero del 2017 y por lo tanto, garantizan que el caudal captado sea igual al caudal concesionado.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentada por el **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, representado legalmente por el señor **ANDRÉS GARCÍA MESA**, para el periodo 2022 – 2025, por no presentar la siguiente información:

- No se presenta información sobre consumo total mensual por sector y consumo total mensual facturado o estimado.
- No se reportan los módulos de consumos para el periodo reportado.

- No hay información sobre la determinación de pérdidas del sistema.
- No existen datos que indiquen las metas de reducción de pérdidas y de consumos que se proyectan para el periodo del Programa.
- No se cuantifican las actividades:
 - # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
 - IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
 - MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad).
- No hay costos asociados para las actividades:
 - # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
 - # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad).
- No se presenta cuantificación ni costos asociados, para la construcción de los indicadores de las actividades:
 - # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad), IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) y MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad), por lo cual no se toman en consideración estas actividades para evaluación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS GARCÍA MESA**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecución de la presente actuación allegue un nuevo programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA para el periodo 2022-2025, teniendo en consideración las observaciones realizadas en el artículo segundo de la presente actuación, con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida mediante el Auto 112-1420-2020 del 04 de diciembre del 2020.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

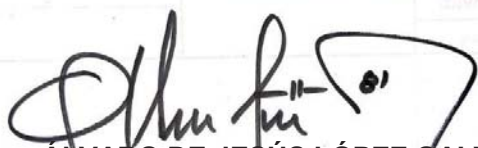
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto al **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO PH**, a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS GARCÍA MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / 28/01/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05607.02.20550.